

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de diciembre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).  
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).  
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).  
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10058** *ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de cinco buques graneleros para Argentina.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de Puerto Real de dos buques graneleros, y en sus astilleros de Sestao de otros tres buques de la misma clase, para Argentina.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de Puerto Real de dos buques graneleros, y en sus astilleros de Sestao de otros tres buques de la misma clase Argentina (construcciones números 27, 28 y 244, 245 y 250, respectivamente), para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 4.280.035, 4.280.036, 4.280.022, 4.341.642 y 4.341.645, respectivamente.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados, al amparo de la presente Orden ministerial, no podrán exceder del 7,74 por 100 del valor de los buques.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho, a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

10059

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de mayo de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	70,750	70,950
1 dólar canadiense .....	60,130	60,371
1 franco francés .....	16,934	17,002
1 libra esterlina .....	161,550	162,291
1 franco suizo .....	42,718	42,968
100 francos belgas .....	245,404	246,954
1 marco alemán .....	39,529	39,752
100 liras italianas .....	8,386	8,420
1 florin holandés .....	35,899	36,092
1 corona sueca .....	16,767	16,854
1 corona danesa .....	12,624	12,682
1 corona noruega .....	14,393	14,463
1 marco finlandés .....	19,131	19,238
100 chelines austriacos .....	553,382	559,322
100 escudos portugueses .....	143,450	144,442
100 yens japoneses .....	31,135	31,292

## MINISTERIO DE CULTURA

10060

*ORDEN de 25 de abril de 1980 por la que se declaran no computables a los efectos del plazo a que se refieren los artículos 36 y 39 de la Ley de Propiedad Intelectual los días comprendidos entre el 28 de marzo y 6 de abril del año en curso.*

Ilmos. Sres.: Durante los días 28 de marzo y 6 de abril pasados, ambos inclusive, se efectuaron obras de urgente e ineludible realización en el edificio de la Biblioteca Nacional, en el que se halla instalado, entre otros Centros de ámbito nacional, el Registro General de la Propiedad Intelectual, siendo imprescindible la suspensión de todos los servicios que se vienen prestando en los distintos Centros bibliotecarios que funcionan en el antedicho edificio, para que pudieran ser llevadas a cabo las aludidas obras sin demora alguna.

Como los artículos 36 y 39 de la vigente Ley de Propiedad Intelectual señalan el plazo de un año para verificar la inscripción necesaria para gozar de los beneficios de la misma, y el artículo 60.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo dispone que los plazos en años se entenderán naturales en todo caso, parece procedente que se suspenda el cómputo de dicho plazo anual requerido durante los días de realización de las obras en que estuvo cerrada la oficina registral para aquellos interesados en realizar inscripciones en dichos días.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien declarar no computables a los efectos del plazo a que se refieren los artículos 36 y 39 de la Ley de Propiedad Intelectual los días comprendidos entre el 28 de marzo y el 6 de abril pasados, ambos inclusive, en los que el Registro General de la Propiedad Intelectual permaneció cerrado con ocasión de las urgentes obras de conservación que se realizaron en el inmueble en que se encuentra domiciliado.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de abril de 1980.

DE LA CIERVA Y HOCES

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.